

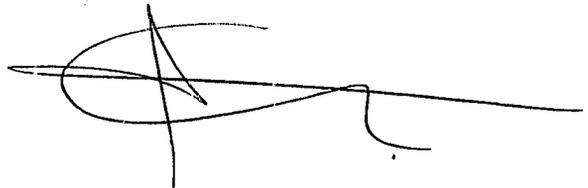
Consejo deliberante de
la ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	16 MAR 2022 Hs. 9:34
Numero:	139 Fojas: 11
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	3271

El que suscribe Mauricio Amob
DNI 26.842.253 con el fin de que se me
exerjue el pago de dichas multas ya que
vengo presentando los motivos desde el año
2017 dejando constancia de dicha presentación
y se me seguía multando hasta el día de
la fecha por no presentar embargamiento algo
dificultoso ya que la misma municipalidad no
me recibía los folios hasta que el Consejo
de Deliberante aprobó la ordenanza de
exención la cual fue aprobada este
año en la última sesión y necesito
que las multas que mi licencia sabiendo
que no podía presentar los planos por que el
mismo no me lo recibía hasta que

DAKUNDA LA ORDENZA, KON ESTE MOTIVO
PRESENTA LAS MUESTRAS RELEVANTES MIENTRAS
SE SOLUCIONADA EL PROBLEMA EN EL CANTON
- LIBERTAD.

DESDE YA MUCHO
GRACIAS

A stylized handwritten signature consisting of a large, sweeping loop on the left, a vertical stroke in the middle, and a horizontal line extending to the right with a small hook at the end.

posicionario canoib
tel. 2901 481043



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

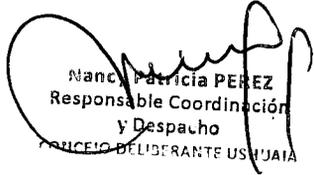
*“2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas:
Honor y Gloria nuestros Héroes, ayer, Hoy y siempre”*

NOTA N° 736/2017.-
LETRA: C.y D. -
REF:EXPTE.62/2017.

USHUAIA, 07 DIC 2017

Señor
Mauricio Adrián Camiolo

Se remite adjunta Minuta de Comunicación CD N° 92/2017, dada en la novena sesión ordinaria de fecha 29 de Noviembre de 2017, en relación al Asunto N° 1054/2017 del registro de nuestra Institución.


Nancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas:
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre".

62/2017

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Minuta de comunicación

En mi carácter de presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia y por mandato de los señores concejales, tengo el agrado de dirigirme al señor Mauricio Adrián Camiolo, DNI 26.842.253, en relación al Asunto N° 1054/2017 del registro de nuestra Institución, mediante el cual solicita una excepción a la Ordenanza Municipal N° 3967, para el predio ubicado en la Sección Q, Macizo 5e, Parcela 21, referente al retiro contra-frontal, FOS y FOT.

En tal sentido, le informo a usted que, de acuerdo a las disposiciones vigentes, el trámite deberá iniciarlo ante la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Ushuaia, a los efectos que las distintas áreas técnicas tomen intervención a los fines de analizar lo peticionado y elevar posteriormente los informes correspondientes a este Cuerpo deliberativo.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

MINUTA DE COMUNICACIÓN CD N° 92 /2017.-
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29/11/2017.-

CO

Adrián PARDO
Prosecretario Legislativo
Concejo Deliberante de Ushuaia

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

\$ 40,000. -

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón" ¹⁵

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 04/07/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31829
CONSTE.-

Nancy CHEBAN II
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
(Ushuaia)

USHUAIA, - 4 JUL 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° F-005665-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MAURICIO ADRIÁN CAMIOLO, DNI 26842253, infracción por violar paralización de obra.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° F - 5665 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por VIOLAR PARALIZACION DE OBRA (ARTICULO 15 OM N° 1492, ARTICULO 15 ORDENANZA 1492).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/05/2019 a las 11:40 hs., el inspector actuante verificó en CARLOS FUENTEALBA N° 4625, en particular en el predio identificado catastralmente como Sec Q-Mac 05E- Parc 21, que el imputado violó la paralización de los trabajos impuesta por autoridad competente, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs.11, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 18/06/2019 se efectúa tal

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

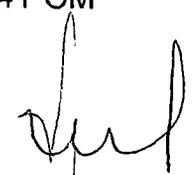
Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo , el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 15 del Regimen de Penalidades, se aplica la sanción de multa que prevé el mencionado precepto normativo, la que se eleva en un tercio (1/3) , en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

APLICAR a MAURICIO ADRIÁN CAMIOLO , DNI 26842253 multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dña. Silvia OYARZUN
Juez (PAS)
Legado Adm. Municipal de Esp.
11/11/11

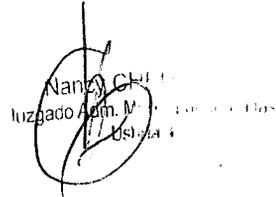
Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

\$ 40.020.

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón" ^F

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 04/07/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31830,
CONSTE.-


Nancy Ch...
Juzgado Adm. M...
Ushuaia

USHUAIA, 4 JUL 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° F-005668-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor MAURICIO ADRIÁN CAMIOLO, DNI 26842253, infracción por .violar paralización;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° F - 5668 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por VIOLAR PARALIZACION DE OBRA (ARTICULO 15 0M N° 1492, ARTICULO 15 ORDENANZA 1492) .

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/06/2019 a las 11:10 hs., el inspector actuante verificó en Carlos Fuentealba N° 4625, en el predio identificado catastralmente como Sec Q- Mac 05E-21, que el nombrado violó la paralización de obra impuesta por autoridad competente, conforme se desprende de la Nota obrante a fojas N° 162/2019, Letra D.F. y C.U. circunstancia que amerito el labrado del instrumento de fojas 1.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs.13, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 27/06/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

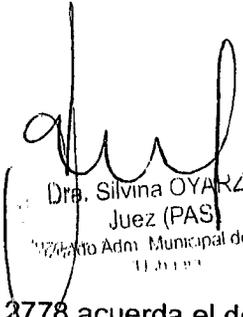
Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo , el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 15 del Regimen de Penalidades, se aplica la sanción de multa que prevé el mencionado precepto normativo, la que se eleva en un tercio (1/3) , en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

APLICAR a MAURICIO ADRIÁN CAMIOLA , DNI 26842253 multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Municipio Adm. Municipal de Falta

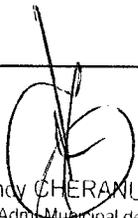
Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

\$ 18.000



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA - 3 FEB 2020 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 33505
CONSTE.-


Nancy CHERAUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, - 3 FEB 2020

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa N° F-005798-0/2019/USHUAIA, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, en la que se imputa a **MAURICIO ADRIÁN CAMIOLO, DNI 26842253**, por **NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO** y

RESULTANDO:

Que la causa indicada en el Autos y Vistos se inicia con motivo del Acta de Infracción labrada por funcionario competente, la cual reúne los recaudos del artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, y en donde se constata que se habría incurrido en la falta ut-supra detallada, conforme **ARTICULO 13 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492**.

Que se considera fracasado el emplazamiento diligenciado el día **20/08/2019**, el cual se encuentra adjunto a la causa y en donde se emplazó a ejercer su derecho a defensa en audiencia, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse (artículos 28, 29 y 30 de la Ordenanza Municipal N°2778, modificada por O.M. N°3083) y/o acogerse al pago voluntario de la misma, conforme artículo 28 O.M. N°2674.

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en el Expediente surge que el día **02/07/2019**, a las **11:25 hs.**, el inspector actuante verificó que en la calle **CARLOS FUENTEALBA N° 4625**, el imputado habría incurrido en la falta por **NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTOS ANTERIORES**, respecto de la obra allí situada.

Que el emplazamiento venció el día **04/09/2019** y a la fecha no obra descargo escrito en la causa que permita poner en duda el instrumento suscrito por el inspector.

Que debido a la incomparencia de **MAURICIO ADRIÁN, CAMIOLO** y a la ausencia de su descargo, habré de atenerme a la presunción establecida en el artículo 23 de

la Ordenanza Municipal N°2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor, denotando que por la situación procedimental comentada, no ha sido enervada por ningún elemento probatorio.

Que sin más elementos para cotejar que permitan eximir de la responsabilidad al infractor individualizado, el presente resolutorio habrá de dictarse de acuerdo al merito de esta causa.

En consecuencia y al haberse configurado la infracción por **NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO (ARTICULO 13 OM N° 1492, ARTÍCULO 13 OM N° 1492)**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778.

FALLO:

APLICAR a **MAURICIO ADRIÁN, CAMIOLO, DNI 26842253**, multa de **500 UFA** (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$36) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de **embargo de bienes** (artículos 40 y 41 OM N° 2778).


Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado/Idm. Municipal de Falles
Ushuaia

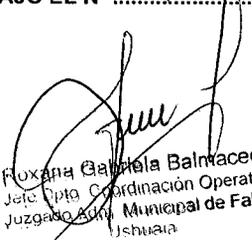
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

\$ 36.000



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 13/03/2020 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 34488
CONSTE.-


Roxana Galante Balmaceda
Jefe de la Coordinación Operativa
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 13/03/2020.

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° F-005314-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Sr. MAURICIO ADRIÁN CAMIOLO, DNI 26842253, infracciones por NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO y VIOLAR PARALIZACION DE OBRA.

RESULTANDO:

Mediante Actas de Infracción Nros. F - 5314 y F - 5315 labradas por funcionario competente, en las que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los ARTICULOS 13 y 15 de la OM N° 1492, modificada por OM N° 1938.

A fs. 11/12 el nombrado deduce presentación escrita a la que se dio trato de formal descargo a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, adjuntando constancias documentales en su defensa.

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/08/2019 a las 10:45 hs., el inspector actuante verificó en calle Carlos Fuentealba Nro. 4625 de esta ciudad, predio identificado catastralmente como Sección Q, Macizo 5e, Parcela 21, que no dio cumplimiento a emplazamiento instrumentado en fecha 02/07/19 en orden a regularizar documentación de obra, y, a la vez, verificó avance de obra ejecutándose revestimiento en placa cementicia al cien por ciento sobre lateral derecho, sin colocación de aberturas, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Informes D.F. y C.U. Nros.197/2019

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

(fs. 3), 173/19 (fs. 5), Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nro. 13889 (fs. 4) y una (1) vista fotográfica.

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Denoto en esta instancia que si bien el nombrado arrima nota suscripta conjuntamente con profesional interviniente, donde pone en conocimiento que la autoridad de control le exigía, previamente, la conexión de los servicios de cloaca y el cerramiento (área posterior del lote), para luego empadronar la obra, tales manifestaciones no resultan suficientes para desplazar su responsabilidad en torno a las dos (2) imputaciones incluidas en el Autos y Vistos.

De hecho, el nombrado verifica en esta sede frondosos antecedentes -todos vinculadas a la misma obra-, donde, desde el año 2012 la autoridad de control viene confeccionando sucesivas Actas de Infracción a los efectos de regularizar la situación de la obra antirreglamentaria, que el encausado continúa sin perfeccionar la presentación de documentación de obra, y, paralelamente, violando sucesiva y continuadamente las órdenes de paralización impuesta.

Nótese, en tal sentido, que se trata de una obra que cuenta con tres (3) niveles de ejecución, planta baja y dos (2) pisos subsiguientes.

A mayor abundamiento en Acta de Fiscalización Técnica de Obras de fecha 02/07/19 se lo intimó por el término de quince (15) días para regularizar documentación de obra y la ejecución de contenciones reglamentaria.

Luego, en inspección de rutina de fecha 23/08/19 se detectó incumplimiento de la manda impuesta -admitida en definitiva por el nombrado en esta sede-, situación que amerita formular reproche desde esta sede.

Asimismo, en relación a la violación de paralización, es dable señalar que la ejecución de la obra difiere del estado tomado al 02/07/19 y con la descripción incluida a fs. 4, evidentemente sin contar con la autorización de la autoridad de contralor, continuó adelante al margen del procedimiento vigente.

Por último no aporta elementos suficientes para apreciar que se lo infracciona sucesivamente y en forma arbitraria, no consta petición formalmente notificada de los extremos por él invocados.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..." (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.

Se le imputa al encausado, incumplimiento de las conductas punibles previstas en los Arts. 13 y 15 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 1938, que para una mayor claridad se transcriben textualmente:

"ARTICULO 13°.- El incumplimiento en tiempo y forma de ordenes o intimaciones impuestas notificadas legal y formalmente, con multa de 500 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y/o clausura de hasta NOVENTA (90) días."

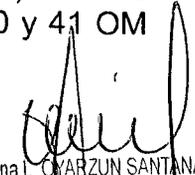
"ARTICULO 15°.- La violación de una clausura, paralización de obra y/o intervención impuesta por la autoridad Judicial o Administrativa, con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y clausura de hasta NOVENTA (90) días."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este organismo y prueba documental aportada por el nombrado, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. MAURICIO ADRIÁN CAMIOLO, DNI 26842253, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 13 y 15 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 1938, con la penalidad prevista en dichas disposiciones, estimando el cuántum punitivo en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

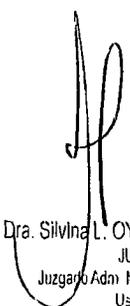
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

APLICAR al Sr. MAURICIO ADRIÁN CAMIOLO, DNI 26842253 multa de UN MIL (1000) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS TREINTA Y SEIS -\$36.-), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).


Dra. Silvana L. CVARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

MLN



Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

\$52,000

23

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 08/07/21 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 36363
CONSTE.-

[Handwritten Signature]
Nota Raquel Barman
Municipio de Faltas
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 08 JUL 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° F-005982-0/2021/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MAURICIO ADRIÁN CAMIOLO, DNI 26.842.253, infracción por VIOLAR PARALIZACIÓN DE OBRA y por NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTOS,

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° F -00005982 Y N° 00005983 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por VIOLAR PARALIZACION DE OBRA (ARTICULO 15 OM N° 1492, ARTICULO 15 ORDENANZA 1492) NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO (ARTICULO 13 OM N° 1492, ARTICULO 13 OM N° 1492).

A la presentación del imputado, obrante a fs. 19vta. se le otorgó tratamiento de descargo en los términos del art. 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, de acuerdo a fs. 20vta.

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/05/2021 a las 11:30 hs., el inspector actuante verificó en CARLOS FUENTEALBA 4625 (Nomenclatura Catastral: Sec. Q, Mac. 0SE, Parc. 21) que el imputado viola la paralización de los trabajos impuesta por autoridad competente, y sin cumplir emplazamientos oportunamente impuestos, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Informe D.F.yC.U. N° 66/21 (Fs. 3), Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 014214 y N° 014215, de fecha 07/05/2021, mediante la cual se constata la ejecución de obra violando una paralización previa, y la falta de cumplimiento del emplazamiento impuesto oportunamente para regularizar la misma (Fs. 4/5), Nota N° 149/20 Letra D.F.yC.U. (fs. 6). Informe DFyCU N° 59/20 (Fs. 7), Resumen de Situación Parcelaria a la fecha 07/05/2021 (Fs. 9), dos (2) Imágenes (Fs. 10), antecedentes del contribuyente (fs. 11/13).

[Handwritten mark]

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado ha manifestado diversos inconvenientes que ha tenido con la profesional contratada, por lo que a la fecha no cuenta con la debida documentación que se requiere para obtener la autorización municipal para continuar con la obra en cuestión. Luego, acompañó documentación, entre la que se observa una Nota presentada al presidente del Concejo Deliberante, y por otra parte respuestas brindadas por la Dirección de Fiscalización y Control Urbano mediante la cual le hacen saber los pasos a seguir para obtener la autorización para ejecutar la obra. Cabe soslayar que la prueba arrimada no resulta oponible este Organismo a los fines de desvirtuar la situación fáctica detectada por la autoridad de aplicación.

Como correlato de lo expresado precedentemente y en orden a la valoración de la prueba, hago saber que la misma no resulta útil a los fines de desvirtuar el contenido de las Actas de Infracción originarias de las presentes, las cuales se encuentran suscriptas por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada). Debe tenerse en cuenta que la documentación acompañada, no hace mas que reafirmar que a la fecha en que fueron labradas las actas la obra se encontraba sin autorización municipal (sin perjuicio que ello también surge de los propios dichos del imputado en el descargo obrante a fs. 19vta).

En este sentido tiene dicho la Alzada en autos "Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios s/Apelación Art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2668/12, vinculado a la Causa O-000167-0/2012 que: "... La utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga con relación al objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Pues además de ser pertinente, la prueba debe ser útil. Será inútil aquel elemento que carezca de toda importancia en cuanto relevancia para verificar el hecho investigado ..." (Eduardo Jauchen, Tratado de la Prueba en materia penal, Ed, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1º reimpresión, 2009, p.25) ..." (sic.). documentación a los fines de Privadas no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

OM N.º 1492 (MODIF. POR OM N.º 1938)

"ARTICULO 13º.- El incumplimiento en tiempo y forma de ordenes o intimaciones impuestas notificadas legal y formalmente, con multa de 500 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y/o clausura de hasta NOVENTA (90) días."

"ARTICULO 15º.- La violación de una clausura, paralización de obra y/o interverción impuesta por la autoridad Judicial o Administrativa, con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y clausura de hasta NOVENTA (90) días."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en esta organismo y prueba documental acompañada por el nombrado y valorada según las normas de la sana crítica racional,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

24

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

OM N.º 1492 (MODIF. POR OM N.º 1938)

"ARTICULO 13º.- El incumplimiento en tiempo y forma de ordenes o intimaciones impuestas notificadas legal y formalmente, con multa de 500 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y/o clausura de hasta NOVENTA (90) días."

"ARTICULO 15º.- La violación de una clausura, paralización de obra y/o interVerición impuesta por la autoridad Judicial o Administrativa, con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y clausura de hasta NOVENTA (90) días."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en esta organismo y prueba documental acompañada por el nombrado y valorada según las normas de la sana crítica racional, tengo al Sr. MAURICIO ADRIAN CAMIOLO DNI N.º 26.842.253, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 13 y 15 de la OM N.º 1492 (modificada por al OM N.º 1938), con la penalidad allí establecida, estimando el monto de la sanción en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N.º 2674 y artículo 32 de la OM N.º 2778, **FALLO:**

APLICAR a MAURICIO ADRIÁN CAMIOLO, DNI 26842253 multa de MIL (1000) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$52) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N.º 2778).

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

CDC



Divina L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Municipal de Faltas

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N.º 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

30,682



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 24/06/21 SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 36232

CONSTE.-


Nora Raquel Bajman
EJECUTIVO COORDINACION CENTRALES
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

24 JUN 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° F-005901-0/2020/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor MAURICIO ADRIÁN CAMIOLO, DNI 26842253, infracción por NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° F - 5901 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO (ARTICULO 13 ORDENANZA 1492, ARTICULO 13 ORDENANZA 1492).

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/11/2020 a las 11:25 hs., el inspector actuante verificó en CARLOS FUENTEALBA n° 4625 (Sec. Q. Mac. 05E, Parc. 21), hizo caso omiso al emplazamiento formulado por autoridad competente, por lo que se labró las actuaciones que originan esta causa.

La actuación de cargo se completa con Informe D.F.y C.U. N° 59/20 (Fs. 2), Acta de Fiscalización Técnica N° 015348 (Fs. 3) Nota N° 97/20 Letra D.F.y C.U. (Fs. 4), antecedentes del contribuyente (Fs. 5/7).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.



Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 8, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado a fs. 10.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 22/04/2021 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

OM N.º 1492 (MODIF. POR OM N°1938)

"ARTICULO 13°.- El incumplimiento en tiempo y forma de ordenes o intimaciones impuestas notificadas legal y formalmente, con multa de 500 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y/o clausura de hasta NOVENTA (90) días."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, ausencia de defensa por incomparendo del imputado, tengo al Sr. MAURICIO ADRIÁN CAMIOLO, DNI 26.842.253; como responsable de la conducta punible prevista en el Art. 13 de la OM N° 1492 (modificada por la OM N° 1938), con la penalidad asociada en el mencionado precepto, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

APLICAR a MAURICIO ADRIÁN CAMIOLO, DNI 26.842.253 multa de SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (667) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$46) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.

CDC


Dra. Silvana L. OYARZUN SANJURJO
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
1158

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art. 36) y de queja (art. 37).